

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 77.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia y con carácter interino, el Secretario General de este Gobierno civil, D. Tomás Conesa Blanes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 12 de mayo de 1952.

El Gobernador,
 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 78.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Villar del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dicho término municipal, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dicho término a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practica cada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 8 de mayo de 1952.

El Gobernador,
 LUIS LOPEZ PANDO.

996

CIRCULAR NÚM. 79.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Ocenilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dicho término, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dicho término municipal, a excepción de aquellos animales, que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan: «Glosopeda», y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practi-

cada una rigurosa desinfección de todas los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 9 de mayo de 1952.

El Gobernador,
 LUIS LOPEZ PANDO

994

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

AMPLIACIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN EL COMERCIO DE BACALAO

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial núm. 8051, de fecha 6 del corriente, se hace saber a todos los industriales que intervienen en el comercio de bacalao, que todo aquel pescado con anterioridad al 3 de marzo próximo pasado, se registrará por las disposiciones que han de dictarse para la próxima campaña que comienza en el mes de septiembre próximo.

Caso de que quiera efectuarse su venta con anterioridad a la fecha de comienzo de la nueva campaña, habrá de sujetarse su comercio a las normas actualmente vigentes, contenidas en los oficios-circulares de este organismo, publicados en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente a los días 20 de marzo y 5 de abril últimos.

Soria 8 de mayo de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando. 993

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las especiales características epizootológicas y extraordinaria difusibilidad de la actual invasión de glosopeda que padece la ganadería nacional, ocasionada por virus de procedencia exterior, y la necesidad de distribuir convenientemente la producción nacional de vacuna antiaftosa, obligan a adoptar medidas que permitan regularizar su aplicación, con preferencia en las zonas y efectivos más directamente amenazados

con arreglo a un plan racional de lucha.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Queda intervenida la producción y distribución de la vacuna antiaftosa de fabricación nacional por la Dirección general de Ganadería o sus organismos provinciales.

Art. 2.º Los Delegados Técnicos de Contratación del Instituto de Biología Animal darán cuenta telegráfica a esa Dirección del volumen de cada uno de los lotes de vacuna antiaftosa elaborados por los laboratorios industriales a medida que sean ultimadas las pruebas de contrastación y éstas hayan sido favorables al producto.

Art. 3.º Los laboratorios productores de vacuna antiaftosa no podrán distribuir, suministrar o exportar directamente dicho producto si no es por orden expresa de esa Dirección general.

Art. 4.º La Dirección general de Ganadería, teniendo en cuenta la información recibida de sus Servicios provinciales relativa a los focos de fiebre aftosa existentes y cantidad de vacuna necesaria para su yugulación, ordenará al laboratorio productor la distribución que proceda por provincias de cada uno de los lotes de vacuna antiaftosa elaborados. La vacuna que corresponda a cada provincia que dará en depósito íntegramente en la Delegación comercial del Laboratorio en la capital respectiva, a disposición del Servicio provincial de Ganadería.

Art. 5.º Las peticiones de vacuna antiaftosa serán dirigidas a los Servicios Provinciales de Ganadería mediante receta de Veterinario, respaldada al dorso con el nombre y señas del ganadero, localización, especie y número de las reses a vacunar.

Art. 6.º El Servicio provincial de Ganadería autorizará mediante comunicado oficial al Delegado comercial del laboratorio el despacho de las dosis de vacuna solicitadas, dando carácter preferente a aquellas que se destinen a la inmunización de los animales receptibles próximos a los focos existentes en la provincia, así como las destinadas a la creación de anillos de inmunización.

Art. 7.º Las infracciones a lo dis-

puesto en la presente orden serán consideradas como falta grave y sancionadas con el máximo rigor de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1952.—CAVESTA NY.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 7 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 6 de abril de 1951, que aprobó el Reglamento de los Colegios oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, al establecer la colegiación obligatoria para el ejercicio de esta profesión y determinar las condiciones de ingreso, concedió un plazo de sesenta días, en su disposición transitoria, para que pudiesen solicitar su alta en los mismos todos aquellos que venían satisfaciendo la correspondiente contribución industrial.

Por orden comunicada de 24 de julio de dicho año se dispuso que el plazo fijado en la mencionada disposición transitoria comenzaría a contarse a partir de la fecha de constitución de los Colegios.

Constituidos hoy en toda España dichos organismos, y ante las numerosas peticiones elevadas a la Junta Central por los profesionales que por diversas causas no pudieron solicitar en tiempo su colegiación;

Visto el informe de la expresada Junta Central, y a fin de evitar los consiguientes perjuicios a cuantos se pueden ver privados del ejercicio de su actividad profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un último e improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, para que todos aquellos Agentes de la Propiedad Inmobiliaria que acrediten estar dados de alta en la contribución industrial a la fecha de su publicación puedan solicitar el ingreso en los respectivos Colegios provinciales, previo pago de la cuota de entrada y constitución de la oportuna fianza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1952.—P. D., Francisco Ruiz Jarabo.—Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 8 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo la circular dirigida a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes.

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Adminis-

tración Local, las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección general el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales «ordinarios y de ensanche» de 1952; a la formación de la de los «extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1951, y a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1951», trabajo que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los «extraordinarios» los enviarán en la siguiente forma:

«Presupuestos extraordinarios» (uno por uno) de «gastos» aprobados y en vigor durante el año 1951.

Fecha de aprobación

Fin del presupuesto (obras, etc.)

.....

«Importe total primitivo»

«Resto por gastar en» 31 de diciembre de 1951

.....

«Presupuestos extraordinarios de gastos» (uno por uno) aprobados anteriormente a 1951, y en vigor aun durante el mencionado año

«Importe total primitivo»

«Resto por gastar en» 31 de diciembre de 1951

.....

Fecha de aprobación del presupuesto

Fin del presupuesto (obras, etc.)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en «uno romano» encerrado en un paréntesis, en esta forma: (1).

Los datos referentes a todos los presupuestos «extraordinarios» deberán enviarse, por los Ayuntamientos, a los Jefes provinciales de Administración Local, como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación. Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de «un mes», a los Jefes provinciales de Administración Local «certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1951, Deuda y Patrimonio», en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y «examinarán con probarán y confrontarán personalmente», y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la «Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1951, o sea, al resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado» hasta el 31 de diciembre referido. «Solo ha de entenderse por Deuda», en este caso, «la que provenga de operaciones crediticias», excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —«que se enviarán directamente a la Sección de Estadística del Ministerio», y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección general— vencerá a los «tres meses» de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el «cumplimiento más exacto» de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores el envío de «Comisiones» para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, «serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo». Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de «presupuestos ordina-

rios, extraordinarios y situación económica» en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de «dos meses», y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Únicamente diferirán en los «presupuestos ordinarios» que deberán remitirlos por «capítulos, artículos y conceptos».

AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALS DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del servicio de presupuestos que rendirán a las Jefaturas provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los de Municipios mayores de cien mil habitantes de derecho remitirán, dentro del plazo de «un mes», directamente a la Sección de Estadística los presupuestos ordinarios y de ensanche del ejercicio económico corriente de 1952 por capítulos, artículos, conceptos y partidas. Este envío lo verificarán en años sucesivos antes del mes de abril del ejercicio económico del año a que se refieran los presupuestos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Madrid 25 de marzo de 1952.—El Director general, José García Hernández.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen común.

(B. O. del E. del día 29 de M.)

AYUNTAMIENTOS

NOVIERCAS

Existiendo paralizada en el Servicio Nacional del Pósito la cantidad de 5.139'22 pesetas y en arcas locales del Municipio 17.211'10 pesetas, que hacen un total de 22.350'32 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente; pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos sita en Madrid en el Ministerio de Agricultura.

Noviercas 8 de mayo de 1952.—El Alcalde, Teodoro Borobio. 1008

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Talveila.

Imprenta provincial.